



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20170526161465124111170
RESOLUCIONES
Mayo 26, 2017 16:14
Radicado 00-001170



“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”

CM5 08 12425
“Parque Guayabal”

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes N° 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 07785 del 17 de marzo de 2017, la Corporación Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, distinguida con NIT 890.900.842-6, a través de su representante legal la señora ANA MARÍA PONCE VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.817.020, presentó ante esta Entidad solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a fin de intervenir OCHO (8) individuos arbóreos de distintas especies detallados en el inventario anexo a la petición, requeridos para la remodelación del proyecto denominado “PARQUE GUAYABAL”, el cual se desarrolla en la Calle 25 N° 52 – 51, en el municipio de Medellín. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.12425.
2. Que en respuesta a dicha solicitud se emitió el Auto N° 00-000341 del 23 de marzo de 2017, “Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados”, notificado personalmente el día 29 de marzo siguiente, y se verificó el pago por concepto de servicios de evaluación del trámite ambiental y publicación del acto administrativo, fue debidamente legalizado mediante el recibo de caja N° 90476 del 23 de marzo de 2017.
3. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita al sitio del proyecto en cuestión, proyectándose el Informe Técnico N° 00-001384 del 02 de mayo de la presente anualidad, del cual es pertinente transcribir algunos apartes:

“(…) 2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal requerido para ejecutar el proyecto “Parque Guayabal”, localizada en

la calle 25 N° 52- 51, de municipio de Medellín, diligencias que reposan en el expediente ambiental.

Se anexa además, oficio en el cual el señor Francisco Hernán Sierra Lopera, representante legal de la Sociedad de Obras Públicas de Medellín propietarios del predio donde se desarrolla el proyecto, autoriza a COMFENALCO para que tramite ante la Entidad, la poda de seis (6) individuos de la especie carbonero (*Calliandra Haematocephala Hassk*) y el trasplante de dos (2) falso laurel (*Ficus Benjamina*), ya que están ubicados en la cerramiento de la cancha de arenilla del Parque Guayabal.

El proyecto consiste en la modernización y mejora del Parque Comfenalco Guayabal, el cual incluye la sustitución de la cancha de arenilla por gramilla sintética, con el objetivo de dar solución de forma efectiva y definitiva a las afectaciones por volatilidad de material particulado de la cancha.

Inventario Forestal: Según el análisis realizado a la información aportada mediante radicado N°.007785 del 17/03/2017, la vegetación a intervenir en el presente trámite, consta de ocho (8) individuos (ver tabla 1), distribuidas en dos (2) especies, todos los individuos son adultos en su mayoría de tamaño medio, el de mayor abundancia corresponde a carbonero (*Calliandra Haematocephala Hassk*) con seis (6) individuos, lo cual representa el 75% del total, seguido del laurel (*Luarus Nobilis L.*), con dos (2) ejemplares que constituyen el 25% del total de individuos inventariados para la presente solicitud.

Tabla 1. Cantidad de individuos y especies que conforman el inventario forestal

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	% Participación
Carbonero	<i>Calliandra Haematocephala Hassk</i>	6	75
Falso Laurel	<i>Ficus Benjamina</i>	2	25
Total		8	100

En la propuesta de manejo para la vegetación existente, el usuario propone la poda de seis (6) individuos, y el trasplante de dos (2) ejemplares, que por su ubicación en los límites de la cancha interfieren con las obras a ejecutar en la misma, por lo tanto se verán afectados directa o indirectamente.

Las especies solicitadas para intervención silvicultural de trasplante y poda, no presentan restricción nacional, regional o patrimonial y no está catalogadas como especies en amenaza, en riesgo de extinción, ni como "vulnerables" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre; esto de acuerdo con la Resolución N°.0192 de 10/02/2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Plan de reposición: El usuario plantea que de no tener éxito el trasplante, realizará la siembra de nuevos individuos con especies acordes al paisajismo del proyecto, para lo cual proponen las siguientes especies: cordoncillo (*Piper aduncun*), anisillo (*Piper auritum*), galán de noche (*Pittosporum tobira*), ardisia (*Ardisia elíptica*), morita o arándalo (*Dovyalis hebecarpa*), jazmín azul (*Petrea volubilis*).

Análisis: Es importante que se tenga en cuenta la posible muerte después del trasplante de los individuos, y además que se plantee la posibilidad de sembrar nuevos individuos ante la ocurrencia de esta situación, pero especies como el anisillo (*Piper auritum*), arándalo (*Dovyalis hebecarpa*) y jazmín azul (*Petrea volubilis*), no se aceptan como especies de reposición por ser

consideradas especies de jardín y no nativas, por lo tanto en caso de que los individuos no sobrevivan al trasplante deben reponerse a una proporción 10:1, y debe presentarse una nueva propuesta paisajística en la que se especifique cantidades, nombres comunes y científicos de los individuos a sembrar, la cual debe ser evaluada y aprobada, para la cual debe, tenerse en cuenta que deben ser mínimo tres (3) especies arbóreas, con máximo tres (3) individuos cada una, para lo cual, se recomienda consultar el libro de Árboles Ornamentales del Valle de Aburrá (AMVA, 2006), en el siguiente link:

<http://www.metropol.gov.co/ZonasVerdes/Paginas/Publicaciones.aspx?RootFolder=%2FZonasVerdes%2FDocuments%2FLibro%20Arboles%20Ornamentales&FolderCTID=0x012000A7C5856C23F22C45B08C787D21980191&View={55BB6ED0-6659-49AD-86BA-4B976274EC64}>

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Se realizó visita técnica al proyecto "Parque Guayabal", que se llevará a cabo en la calle 25 # 52 -51, del municipio de Medellín, con el fin de evaluar lo solicitado por el usuario en la comunicación oficial recibida N°.007785 del 17/03/2017.

El recorrido de campo se realizó en compañía de las Ingenieras Adriana Cortés, Analista Ambiental y Luz Mejía del Prado de la Interventoría Línea Global Ingeniería, evidenciando que el proyecto tiene un avance del 45%, observando un deficiente manejo arbóreo, debido a que los árboles no se encuentran aislados de las actividades constructivas y posiblemente se haya realizado corte de raíz, a algunos individuos de permanencia, por la cercanía de las actividades constructivas a los individuos.

En cuanto al componente arbóreo solicitado se tiene lo siguiente:

- En el recorrido se evaluaron todos los ejemplares reportados en el inventario forestal, los cuales corresponden a las especies indicadas en el inventario forestal, pero no tienen identificación numérica en campo, además, están ubicados en las cercanías de la cancha de arenilla, que se adecúa como cancha sintética y se observa que sus ramas se extienden hacia el área de la cancha.
- De acuerdo a la visita técnica, es viable autorizar la poda de (6) individuos, las cual obedece básicamente a la interferencia directa con el proyecto. Como es la zona en la que se ubican los arboles: se ubican en el perímetro de la cancha en el que se dejó una zona verde de aproximadamente (sic) 2 metros.
- Los individuos solicitados para poda, están en su etapa senil, en la regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, además, no evidencian tratamientos silviculturales efectuados con anterioridad, por lo tanto esta intervención mejoraría las condiciones sanitarias de dichos individuos, por lo tanto se recomienda poda de despunte.
- Los dos (2) ejemplares solicitados para trasplante están en etapa juvenil, con DAP aproximado de 20 cm y alturas que oscilan entre los 6 y 8 metros, en buenas condiciones sanitarias y estructurales, por lo tanto se considera viable su trasplante en el interior del influencia del proyecto.

(...)

4. CONCLUSIONES

El proyecto Parque Guayabal, consiste en la modernización y mejoramiento del Parque Comfenalco Guayabal, el cual incluye la sustitución de la cancha de arenilla por gramilla sintética, con el objetivo de dar solución de forma efectiva y definitiva a las afectaciones por volatilidad de material particulado de la cancha.

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso flora por causa de la intervención arbórea.

Una vez analizada la información que reposa en el expediente ambiental y evaluada la solicitud de intervención en campo, se concluye para los individuos arbóreos los siguientes tratamientos silviculturales:

Se recomienda realizar la poda de seis (6) individuos, ya que se evidencia ausencia de mantenimiento y tratamientos silviculturales, además, presentan interferencia directa con el proyecto; y las actividades constructivas comprometen el estado sanitario y estructural de los individuos (ver tabla 2).

Se considera viable el trasplante de dos (2) individuos en el área de influencia de proyecto, éstos son juveniles, presentan buenas condiciones sanitarias y estructurales, e interfieren con el proyecto constructivo (ver tabla 2).

En las tablas del numeral de recomendaciones se muestra con detalle la evaluación realizada a cada uno de los individuos que conforman el inventario forestal presentado por el usuario. (...)" (Subrayado fuera de texto original)

4. Que en relación con el componente arbóreo, es importante citar el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto N°1791 de 1996), a saber:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (...)"

5. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto N° 1791 de 1996), se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o

amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

6. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la Corporación Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, distinguida con NIT 890.900.842-6, a través de su representante legal la señora ANA MARÍA PONCE VALLEJO, o quien haga sus veces en el cargo, consistente en talar seis (06) y trasplantar dos (02); compensar con la siembra de dieciocho (18); necesarios para el desarrollo de la remodelación del proyecto denominado "Parque Guayabal", ubicado en la Calle 25 N° 52 – 51, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
7. Que igualmente, el citado Informe Técnico N° 00-001384 del 02 de mayo de 2017, consagra una serie de requerimientos relacionados con la tala, siembra y reposición del asunto, consistentes en:

"(...) Con relación a la REPOSICIÓN se debe solicitar al usuario lo siguiente:

El usuario propone como reposición de los cuarenta y un (41) individuos arbóreo a intervenir, el establecimiento de sesenta y uno (61) nuevos árboles.

La reposición debe hacerse en una proporción 3:1 para los individuos que presentan DAP > 10 cm, 1:1 para los menores DAP < 10cm. Por la intervención de los treinta y dos (32), el usuario realizara la reposición por una cantidad de noventa y seis (96) individuos arbóreos con una altura de 1.5 metros.

En caso de establecer individuos del plan de reposición es espacio público del municipio de Medellín, el usuario deberá contar con el permiso para su establecimiento de la Secretaría de infraestructura física, ó de la Secretaría de Medio Ambiente si es retiro de quebradas, el cual deberá ser aportado a la Entidad con el informe del plan de reposición.

Es importante aclarar que de seleccionar sitios de siembra en espacio público verde, son las administraciones municipales quienes regulan y administran dichas áreas en su jurisdicción, por lo que son ellos los competentes en aprobar las siembras en espacio público verde.

En consecuencia usuario deberá presentar en el término de dos (2) meses una propuesta ajustando el plan de reposición propuesto en cuanto a las especies y cantidad de individuos a establecer, considerando que mínimo el cincuenta (50%) por ciento de los individuos a plantar corresponda a la clase de hábito árboles; además, la relación de individuos por especie no deberá superar el diez (10%) por ciento de participación con el fin de garantizar una alta diversidad florística en la zona de establecimiento, se resalta la importancia de establecer especies nativas del Valle de Aburrá, propendiendo por su conservación

Los individuos a emplear en la siembra de reposición deben acogerse al criterio de selección de acuerdo al porte que alcanzarán en el estado adulto, estratificación, densidad del follaje y hábito de crecimiento (árboles, arbustos y palmas) y considerando los siguientes aspectos:

- *No establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que*

proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.

- La distribución de individuos por especie se debe realizar en una proporción adecuada, garantizando una alta diversidad, sin superar el diez (10%) de participación por especie, así mismo, no se aceptan especies sembradas en seto o barreras visuales.
- Mínimo el cincuenta (50) % de los ejemplares de reposición se deben establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas.
- En caso de incluir nuevas especies, éstas deben ser nativas y corresponder con la zona de vida, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción.
- Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental, especies (nombre común y científico) y propuesta paisajística.

La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos (en coordenadas) sembrados.

Se debe enviar en una tabla de excel la localización en coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles a reponer, anexando un plano impreso que además debe de entregarse en formato shape, feature class, no autocad., amarrados a nivel del mapa. Con la precisión máxima del mapa de 0.001 por ejemplo. Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según habito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 7).

Tabla 7. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

En caso de que no se cuente con espacio suficiente y adecuado se deberá concertar con la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Medellín, los posibles sitios de siembra. Una vez establecidos los individuos se deberá presentar un informe con registro fotográfico de las reposiciones realizadas para la respectiva revisión por parte de la Entidad, así mismo, se deberá presentar un certificado con el aval de los sitios de siembra expedido por dicho municipio.

Aprovechamiento de la madera:

Informar al usuario que en caso de que quiera aprovechar los productos de la intervención debe informar a la Entidad. Adicionalmente, si para ello requiere movilizarlos, debe obtener el salvoconducto ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.

Los productos no aprovechables deben ser chipeados y utilizados como abono en el sitio. El excedente del material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos, dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros.

El volumen calculado en metros cúbicos productos de las talas será de 7 m³.

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de tres (3) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca

- del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
 - Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
 - Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
 - El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
 - Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
 - Según el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso. En caso de que no se pueda realizar en esta época sino en el verano, se debe aplicar hidrorretenedor previamente hidratado y riego abundante y periódico mientras las condiciones de sequía continúen.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- Plateo: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- Hoyado: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- Sustrato de siembra: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el

- material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
 - El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
 - El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
 - Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
 - Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
- <http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de trasplante sean supervisadas por personal

profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos. (...)

8. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo preceptuado por el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", compilatorio del Decreto N° 763 de 2009; en concordancia con las Leyes Nos. 397 de 1997 y 1185 de 2008; donde establece que es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH- la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; y entre otros, para los proyectos que lo requieran; deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades.

(...)

"Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)

Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.

Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)

Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.

Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.

Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...)

9. Que mediante memorando interno N° 1626 del 13 de julio de 2016, la Subdirectora Ambiental de esta Autoridad Ambiental Urbana, estableció como directriz ecosistémica

para nuestro territorio, de que toda intervención arbórea deberá tener en reposición una medida de tres a uno (3:1); es decir, que por cada individuo arbóreo que la Entidad autorice intervenir, el responsable del proyecto, obra o actividad -sea pública o privada-, tendrá como responsabilidad la de reponer tres (3) individuos arbóreos conforme los lineamientos técnicos que para siembras se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley N° 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley N° 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Corporación Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, distinguida con NIT 890.900.842-6, a través de su representante legal la señora ANA MARÍA PONCE VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.817.020, o quien haga sus veces en el cargo, para intervenir los individuos arbóreos requeridos para la remodelación del proyecto denominado "Parque Guayabal", a ejecutar en la Calle 25 N° 52 – 51 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia. A continuación se señala cada uno de los individuos autorizados y el tratamiento que se debe dar a los mismos, de acuerdo a sus características, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del proyecto:

Tabla 2. Individuos a autorizar para poda

Nombre común	Nombre Científico	Altura (m)*	DAP (cm)*	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar	Observaciones
Carbonero	<i>Calliandra Haematocephala HassK</i>	10	19	Poda	Poda	Individuos en regular estado sanitario, para los cuales viable una poda de despunte, ya que interfieren con la adecuación del borde de la cancha para la construcción de la cancha sintética.
Carbonero	<i>Calliandra Haematocephala HassK</i>	12	21	Poda	Poda	
Carbonero	<i>Calliandra Haematocephala HassK</i>	10	17	Poda	Poda	
Carbonero	<i>Calliandra Haematocephala HassK</i>	15	32	Poda	Poda	
Carbonero	<i>Calliandra Haematocephala HassK</i>	13	28	Poda	Poda	

Nombre común	Nombre Científico	Altura (m)*	DAP (cm)*	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar	Observaciones
Carbonero	<i>Calliandra Haematocephala HassK</i>	12	18	Poda	Poda	
Total de individuos a autorizar para poda						6

* Estas medidas son datos aproximados, de acuerdo a lo observado en campo ya que el usuario no aportó dicha información.

Tabla 3. Individuos a autorizar para trasplante

Nombre común	Nombre Científico	Altura (m)*	DAP (cm)*	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar	Observaciones
Falso laurel	<i>Ficus Benjamina</i>	6	20	Trasplante	Trasplante	Individuos en buenas condiciones sanitarias y estructurales, con posibilidad de conformar pilón.
Falso laurel	<i>Ficus Benjamina</i>	8	22	Trasplante	Trasplante	
Total de individuos a autorizar para trasplante						2

* Estas medidas son datos aproximados, de acuerdo a lo observado en campo ya que el usuario no aportó dicha información.

Tabla 4. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar.

Tratamiento	Poda	Trasplante	Total
Solicitado	6	2	8
A autorizar	6	2	8

Parágrafo 1°. El plazo otorgado para llevar a cabo los tratamientos autorizados, es de dos (02) meses, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Vencido dicho término sin que se ejecute la labor autorizada, deberá comunicarlo a la Entidad y presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación.

Parágrafo 2°. La presente autorización está sujeta a los diseños allegados a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos deberá ser notificada previamente para su revisión con relación a las obligaciones que se imponen en el presente acto administrativo y posterior pronunciamiento sobre el asunto.

Parágrafo 3°. Indicar a la beneficiaria de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 2°. La beneficiaria de la presente autorización, deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el considerando N° 7 del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Requerir a la Corporación Caja de Compensación Familiar COMFENALCO

ANTIOQUIA, distinguida con NIT 890.900.842-6, a través de su representante legal la señora ANA MARÍA PONCE VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.817.020, o quien haga sus veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, en cuanto a la FAUNA SILVESTRE:

- Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.

Este aspecto hace alusión a que se deberá hacer un análisis de las especies que se identifiquen en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para lo cual se deberá contar con un profesional que haga una evaluación de los posibles impactos y efectos generados durante el proceso constructivo y formule acciones posteriores al desarrollo del proyecto, como: establecer un componente en el diseño paisajístico que permita que las diferentes especies identificadas puedan contar con un corredor biológico de circulación.

- Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc, con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.

Este punto lo que requiere es que con personal capacitado se identifiquen las especies que no tengan la posibilidad de desplazarse por sus propios medios, y una vez realizado esto, se programen los tiempos o fechas de tala, los rescates de los animales que así lo requieran y su atención y valoración, para programar su posterior inserción al entorno próximo o cercano.

- Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.
- Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.

Artículo 4°. Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”



Artículo 5°. Informar a la beneficiaria de la presente autorización, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 6°. Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley N° 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 7°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley N° 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana No. 1834 de 2015, la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ML (\$8.083.152.00) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ML (\$54.509.00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 9°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 1437 de 2011.

Artículo 10°. Comunicar la presente actuación administrativa a la Secretaría de Ambiente del municipio de Medellín, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 1437 de 2011.

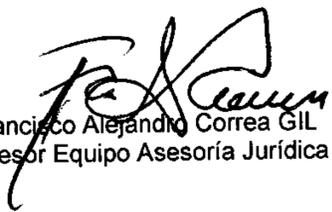
Artículo 11°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley N° 99 de 1993.

Artículo 12°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/ Revisó

Código SIM: 1016700


Manuela Orozco Gómez
Abogada Contratista/ Proyectó



20170526161465124111170

RESOLUCIONES
Mayo 26, 2017 16:14
Radicado 00-001170

